



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, VELADORES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5°.- DEVENGO

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 6°.- TARIFA

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

ARTICULO 7°.- NORMAS DE GESTION

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie su actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este pago tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1ª.a) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de Julio de 2.006, modificación que entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de Octubre de 2.006.

(MODIFICADO B.O.P 20/12/07)

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO I

CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL POR TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS.

1.- La cuantía de pago resultará de aplicar la tarifa por el número de unidades instaladas y autorizados o realmente aprovechados si se procedió sin la oportuna licencia, y por el número de días naturales en las concesiones de carácter temporal, salvo las concesiones de carácter anual que se computarán en **CIEN DIAS** a estos efectos, y para lo cual se formalizará el correspondiente convenio.

2.- Cuando la instalación de veladores no se realice en terraza y sí en la acera, deberá dejarse un paso peatonal entre pared y bordillo del acerado de un metro y medio, como mínimo.

3.- El titular de la concesión deberá desmontar y recoger diaria e inmediatamente posterior a la hora de cierre que tenga establecido el establecimiento, los veladores y sillas de la vía pública, procediendo, en el mismo acto, a la limpieza y conservación de la vía pública ocupada.

4.- Lo regulado en los puntos anteriores será objeto de controles de la policía municipal y su incumplimiento por parte del titular de la concesión originará, además de las liquidaciones complementarias de carácter anual en el supuesto de colocación en exceso de unidades sobre las autorizadas, ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al titular de la concesión de **2,50 €** por unidad y día en el supuesto de no limpieza y conservación de la vía pública ocupada, la correspondiente iniciación de expediente por infracción administrativa y pérdida o anulación de la licencia, sin que tales actuaciones generen derechos de devolución de cantidades abonadas o liquidadas por el Ayuntamiento, estando facultado para su cobro por la vía de apremio, en caso de impago en período voluntario, incluido recargo de apremio, intereses de demora y costas.

	EUROS
A CONCESIONES TEMPORALES	
Por cada velador o mesa y cuatro sillas, por día	1,50 €
B CONCESIONES ANUALES	
Por cada velador o mesa y cuatro sillas, al año	24,00 €